Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/07/31 15:28:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 31 de julio de 2020

INFORME TECNICO N° 001181-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre los requisitos para la percepción del aguinaldo por fiestas patrias correspondiente al ejercicio fiscal 2020

Referencia : Oficio N° 012-2020-UNHEVAL-URH/J

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Huánuco, consulta a SERVIR lo siguiente:

- Respecto al pago de aguinaldo por fiestas patrias, durante el periodo de estado de emergencia, ¿El pago se realiza por el mes completo o por mes completo y días?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el otorgamiento de los aguinaldos para los servidores públicos

2.4 El numeral 1 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1442[1] reconoce el derecho de los servidores civiles a percibir un Aguinaldo por Fiestas Patrias y otro por Navidad. Igualmente, establece que las

[1] Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público
«Artículo 17.- Reglas para la implementación de la Planilla Única
Para la implementación de la Planilla Única de Pago del Sector Público se siguen las siguientes reglas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UCIVGZA**

Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan anualmente el monto correspondiente a dicho beneficio. Es así que, para el año fiscal 2020, el Decreto de Urgencia N° 014-2019[2] determinó que los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad asciendan a la suma de S/ 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles).

2.5 Adicionalmente, el Poder Ejecutivo emite disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad. Siendo así, con respecto al aguinaldo por fiestas patrias para el presente ejercicio fiscal, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 185-2020-EF estableció lo siguiente:

> *«Artículo 4.- Requisitos para la percepción*
> *El personal señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tiene derecho a percibir el Aguinaldo por Fiestas Patrias, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:*
>
> *a) Haber estado laborando al 30 de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.*
> *b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de junio del presente año. Si no contara con el referido tiempo de tres (03) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.».* (Subrayado agregado)

Es decir, para determinar qué servidores serán acreedores del beneficio la entidad deberá analizar caso por caso y verificar que estos cumplan simultáneamente ambos requisitos planteados en la norma. Así, si se evidencia que un servidor no tenía vínculo laboral activo[3] al 30 de junio[4], no

---

1. Respecto a los Ingresos de Personal, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad, se establece lo siguiente:
a. Las entidades del Sector Público, según les corresponda, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, 12 (doce) remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad. En el caso de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, regímenes especiales, estos se regulan por su propia normatividad.
b. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad. […]».

[2] Decreto de Urgencia N° 014-2019, Norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020
«Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, en el marco del inciso 1 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
[…]
7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. […]».

[3] Para los efectos del presente informe técnico, por «vínculo laboral activo» se entiende aquél que no se encuentra en un supuesto de suspensión perfecta o cuando el servidor viene percibiendo subsidios por parte del Seguro Social de Salud.

[4] Si bien en este informe mencionamos el 30 de junio, para el Aguinaldo por Navidad, se aplicará la misma lógica al 30 de noviembre.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UCIVGZA**

resultará necesario evaluar el segundo requisito pues de ninguna manera se configuraría el supuesto exigido por la norma –es decir, (a)+(b)– y, consecuentemente, no le corresponde percibir el aguinaldo.

2.6 Asimismo, en virtud de la disposición legal señalada, una vez que se ha corroborado que el servidor tuvo vínculo laboral activo al 30 de junio, la entidad pasa a evaluar la antigüedad en el servicio durante los tres meses previos (abril, mayo y junio)[5] o los meses y días laborados para el cálculo proporcional, a fin de determinar qué porcentaje del aguinaldo corresponderá abonar.

III. Conclusiones

3.1 El cálculo de los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad se halla según los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias que, para tal efecto, emite el Poder Ejecutivo.

3.2 Los requisitos establecidos deben reunirse de forma conjunta. Por ello, primero la entidad analizará si el servidor tenía vínculo laboral activo al 30 de junio o 30 de noviembre. De no ser así, no será necesario evaluar el cumplimiento del segundo requisito pues de ninguna manera se podría configurar el supuesto exigido por la norma, esto es (a) + (b); por ende, no percibirá aguinaldo.

3.3 El segundo requisito consiste en que el servidor acredite contar con tres (3) meses de vínculo laboral activo entre el 1 de abril y el 30 de junio, o el 1 de setiembre y el 30 de noviembre. A efectos de hallar el periodo total de vínculo laboral activo serán considerados los días de vacaciones, licencias con goce de haber, días subsidiados por el Seguro Social de Salud y las inasistencias.

3.4 En el marco del aguinaldo por fiestas patrias para el ejercicio 2020, una vez que se ha corroborado que el servidor tuvo vínculo laboral activo al 30 de junio, la entidad pasa a evaluar la antigüedad en el servicio durante los tres meses previos (abril, mayo y junio) o los meses y días laborados para el cálculo proporcional, a fin de determinar qué porcentaje del aguinaldo corresponderá abonar.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

[5] Para el caso del Aguinaldo por Navidad, la antigüedad en el servicio será evaluada en función a los meses de setiembre, octubre y noviembre.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **UCIVGZA**